

Secretaria. 29-09-2022.-

Al Despacho del señor Juez, la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, informándole que el presente proceso es de única instancia y se concedió recurso de apelación. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintinueve (29) de septiembre de (2022).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO BARLETTA CASTRO
DEMANDADO:	ANDRES JULIAN DÍAZ RESTREPO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2021-00132-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver lo pertinente, respecto del auto que concede el recurso de apelación del proveído fechado 19 de noviembre de 2021, a través del cual se fija fecha de audiencia y se decreta las pruebas a practicar en el proceso.

COSIDERACIONES

Para fallar se tiene que esta agencia judicial, mediante auto del 19 de noviembre de 2021, fija fecha para la realización de audiencia inicial y decreta las pruebas a practicar, negando el decreto de los testimonios pedidos por omitir la mención de los hechos sobre los cuales se declarará en atención a lo normado en el artículo 212 del Código General del Proceso, razón por la cual, el demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación. Posteriormente se emite providencia fechada 23 de mayo de 2022, en la que no se repone el auto, se concede la apelación y se previene a la parte para la sustentación del recurso.

No obstante, luego de hacer un análisis a la decisión tomada, se pudo concluir que el despacho ha incurrido en un error involuntario al conceder la apelación, por cuanto nos encontramos en presencia de un proceso de mínima cuantía, causas que por mandato legal son de única instancia, situación que imposibilita que otro juez conozca de las decisiones que se emitan en los proceso de esta naturaleza, esto de acuerdo a contenido en el artículo 17 del Código General del Proceso, cuyo texto se transcribirá para mayor ilustración.

"Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia.

Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción

contencioso administrativa.

*También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”
(.....)*

Así las cosas, vista la manifiesta imposibilidad jurídica de conceder la apelación en el marco de esta causa, se hace necesario dejar sin efecto los numerales 2 y 3 del auto fechado 23 de mayo de 2022, a través de los cuales se concede el recurso de apelación mencionado y se previene al recurrente para que sustente el recurso.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos los numerales 2 y 3 del auto fechado 23 de mayo de 2022, a través de los cuales se concede el recurso de apelación contra el auto calendarado 19 de noviembre de 2021 y se previene al recurrente para que sustente el recurso; en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 035**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **30 de septiembre de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario